



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Nro. 2019-288	VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ	SILFRIDO ANTONIO CHARRIS REYES	Julio 26 de 2022	Julio 27 de 2022	Julio 29 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

ROBERTO JOSE GARCIA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Barranquilla - Atlántico

Recibido por email
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima
Fecha: 22/07/2022
Hora: 11:42 am

Santa Marta, 22 de julio de 2022

Señor
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA
CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MAYORES
DEMANDANTE: VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ
DEMANDADO : SILFRIDOP ANTONIO CHARRIS REYES.
RADICADO: 25718408900120190028800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION.

ROBERTO JOSE GARCIA, mayor y vecino del Distrito de Santa Marta, cedula con el No. 12.555.139 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 65470 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ**, mayor, con domicilio y residencia en el Distrito de Santa Marta y quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 22.433.396 de Barranquilla, demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE LA Resolución de fecha 18/07/2022, lo anterior por lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 8/07/2022, mediante correo electrónico solicite a su despacho ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encontraban en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Sasaima Cundinamarca y que fueron puestos a disposición del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE SANTA MARTA, a nombre de mi mandante, señora VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ.

SEGUNDO: Los dineros solicitados para entregar a la demandante fueron descontados a su esposo el señor SILFRIDO ANTONIO CHARRIS REYES, dentro del proceso ejecutivo referenciado.

TERCERO: En el mismo escrito solicite también que su despacho se abstuviera de hacer entrega de los títulos que ahí reposaban y los que llegaron

ROBERTO JOSE GARCIA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Barranquilla - Atlántico

con posterioridad a cualquier otra persona diferente a la demandante o al suscrito.

CUARTO: El día 18/07/2022, su despacho se pronunció sobre la petición del 8 del mismo mes y año resolviendo dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, igualmente decretó el desembargo de los bienes que hubiesen sido objeto de medida cautelar, como también el desglose del título valor que fue base de la ejecución y que estos fueran entregados al demandado, y que se activara el expediente.

QUINTO: En el auto impugnado y que profirió su despacho, nunca no aparece orden de entregar los títulos judiciales que fueron descontados al demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, como tampoco se pronuncia manifestando a quien o quienes fueron entregados, ya que la demandante nunca recibió ninguno de los descuentos que se efectuaron dentro del Proceso Ejecutivo de Alimento de mayores que curso en su despacho.

PETICIÓN

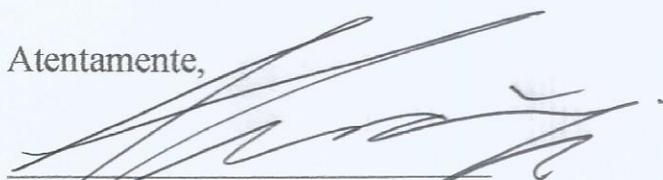
Teniendo en cuenta lo antes enunciado, me permito su señoría reponer el auto de fecha del 8/07/2022, en lo que respecta a que en el mismo no se pronunció sobre la entrega de los títulos judiciales a la demandante y que fueron descontados a su esposo SILFRIDO ANTONIO CHARRIS REYES, en caso contrario le solicito concederme el Recurso de Alzada antes su superior jerárquico.

ANEXO

Me permito anexar al presente recurso :

- Copia del auto solicitado en reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,



ROBERTO JOSE GARCIA
C.C. No. 12.555.139 de Santa Marta
T.P. No. 65470 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ

Demandado: SILFRIDO ANTONIO CHÁRRIS REYES

Radicación: 25718408900120190028800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 28 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 122, hoy 19/07/2022

DIANA MARI MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ

Demandado: SILFRIDO ANTONIO CHARRIS REYES

Radicación: 25718408900120190028800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 28 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>122</u>, hoy <u>19/07/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--